



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 004485 -2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

27 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 21080 de fecha 20 de agosto del 2019, sobre solicitud de modificatoria de la Resolución Directoral USE N° 000149, de fecha 22 de abril de 1992, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0298-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 09 de setiembre del 2019, se deriva el expediente N° 21080-2019, para la atención y respuesta respectiva que pueda resultar del análisis jurídico y legal sobre la procedencia o no, de lo solicitado por el docente cesante SANTOS FÉLIX ROBLEDO TOLEDO, sobre modificatoria de la Resolución Directoral USE N° 000149, de fecha 22 de abril de 1992, y se le considere su CESE como Funcionario II, de acuerdo al cargo desempeñado a la fecha de su cese y al Cuadro de Asignación de Personal Nominal de la USE San Ignacio, debiéndole otorgar el correspondiente nivel remunerativo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral USE N° 000149, de fecha 22 de abril de 1992, en su Artículo 1º, resuelve CESAR en el servicio al docente a solicitud de la parte interesada a partir del 01.05.92, Profesor de Educación Primaria, con Jornada Laboral de 40 horas, V Nivel, con cargo de Especialista en Racionalización del Área de Programación de la Unidad de Servicios Educativos de San Ignacio, Sub Región de Educación I-Jaén, Región Nor Oriental del Marañón;

Que, si bien es cierto la Resolución Directoral USE N° 000149, fue expedida con fecha 22 de abril de 1992, el administrado no ha hecho valer el derecho a la contradicción administrativa, mediante los recursos impugnativos que le franquea el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dejando vencer los términos a la interposición de dichos recursos, por lo que, conforme al artículo 220º del mismo cuerpo de ley, dicho acto ha quedado firme: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en concordancia con el inciso 3) del artículo 215º de la misma ley que establece: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, asimismo mediante sendos Informes Técnicos de SERVIR entre ellos el informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, establece que las entidades del sector público deberán tener en cuenta para resolver estos pedidos, los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 27321 y la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TS - "Plazo de la Prescripción de los Derechos Laborales Regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM", cuyos precedentes 30 y 31 son de observancia obligatoria por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público; que aplicando dichos precedentes la petición del recurrente ya ha prescrito;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000679-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, del Área de Asesoría Legal, de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y; con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SANTOS FÉLIX ROBLEDO TOLEDO, sobre modificatoria de la Resolución Directoral USE N° 000149, de fecha 22 de abril de 1992; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ